

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI/024/2017.

Solicitante: Bera Pérez Domínguez.

Folio infomex: 00315917.

Cuenta: Siendo las 18:49 horas del día 03 de marzo del 2017, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA Y ORIENTACIÓN

VISTO: La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y 49 del Reglamento de la misma, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al solicitante **Bera Pérez Domínguez**, requiriendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente: ***"Hacer un análisis de las inversiones que se hace a la educación superior"***

SEGUNDO. En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el segundo párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo, no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante, ya que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones, de conformidad con el artículos 4 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, que establecen:

Artículo 4.- La Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para conocer de peticiones o atender de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

De igual manera, para robustecer lo dicho se transcribe el artículo 10 de la referida Ley, el cual enumera las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos:

Artículo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- II.** Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: **a)** Por actos u omisiones de servidores públicos a que se refiere el artículo 3, fracción 1, de la presente Ley; **b)** Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones u obligaciones que legalmente les correspondan con relación a dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física y psicológica de las personas; y **c)** Por actos u omisiones en la aplicación del sistema especializado de justicia para adolescentes.
- III.** Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por la Constitución Estatal, así como desplegar las acciones necesarias para su debida aceptación y cumplimiento;
- IV.** Procurar la conciliación entre peticionarios y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- V.** Impulsar y promover la protección, observancia, vigilancia, estudio, investigación, divulgación y defensa de los derechos humanos en el Estado;
- VI.** Proponer a través de recomendaciones a las autoridades, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que el juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;
- VII.** Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos internacional] nacional, estatal y municipal;
- VIII.** Expedir, dentro del marco legal vigente en la materia, su Reglamento Interno, manual de organización y demás instructivos de procedimientos y servicios de la Comisión Estatal;
- IX.** Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal, que le sea sometido a su consideración por el titular de este organismo, previo a su envío al ejecutivo para su integración al presupuesto general de egresos del Estado;
- X.** Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- XI.** Supervisar oficiosamente las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de reinserción social o en los centros de internamiento, detención, retención y arraigo; además vigilar que todo tipo



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

de centro destinado a brindar rehabilitación física o psiquiátrica, asilo, albergue o asistencia social del Estado estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico o la práctica de dictamen médico psicológico a reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas en los términos del Estatuto de Estambul para comunicar a las autoridades competentes, los resultados de las revisiones practicadas. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Comisión Estatal tendrá acceso irrestricto a los centros citados;

XII. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias, entidades u órganos competentes que impulsen el cumplimiento de los Tratados,*

Convenciones y Acuerdos Internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello elaborará y actualizará de manera constante una recopilación de dichos documentos que divulgará ampliamente por medios impresos y de comunicación a la población;

XIII. *Proponer a las dependencias, entidades u órganos competentes en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación en materia de derechos humanos;*

XIV. *Dar seguimiento y evaluar la vigencia de los derechos humanos en el Estado;*

XV. *Conocer de asuntos en materia laboral en que deberá emitir recomendaciones a las autoridades competentes por violación de derechos humanos laborales;*

XVI. *Determinar la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda por la reiteración de las conductas cometidas por una misma autoridad o servidor público, que hayan sido materia de una recomendación previa que no hubiese sido aceptada o cumplida;*

XVII. *Emitir recomendaciones generales e informes especiales;*

XVIII. *Suscribir convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil;*

XIX. *Suscribir convenios de colaboración con universidades pública para realizar y desarrollar estudios, investigaciones, capacitaciones y programas educativos en materia de derechos humanos; y*

XX. *Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales.*

Por lo tanto en atención lo antes citado se hace del conocimiento al solicitante, que esta Comisión Estatal se encuentra imposibilitada para dar respuesta a sus pretensiones, toda la información referente a la inversión que se hace a la educación superior, no se encuentra dentro de las facultades de este Sujeto Obligado. Empero, a efectos de dejar a salvo los derechos del peticionario se le orienta para que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación, Sujeto Obligado que se presume que en el marco de sus facultades y atribuciones está en posibilidad de generar o poseer la información que constituye su interés conocer, en el ámbito estatal. Lo anterior se



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

fundamenta con lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 28bis de la Ley General de Educación que establecen:

Ley General de Educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 28.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 28 bis.- Las autoridades educativas federales, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;*
- II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y*
- III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su Infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.*

Podrá presentar su solicitud ingresando al sistema infomex Tabasco, mediante la liga electrónica <http://www.infomextabasco.org.mx/infomexapp/> particularmente señalando como sujeto obligado a la Secretaria de Educación o bien acudir personalmente a la unidad de acceso a la información adscrita a Secretaria de Educación, el cual se encuentra ubicado en la Héroes del 47, s/n, colonia el Águila, C.P. 86080 en Villahermosa Tabasco, con un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y con línea telefónica 01 993 358 2100.

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasporencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Trasporencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete. ----- Conste.